

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 2 de 2020

REF: N° 110014003078-2019-01044-00

Se tiene por notificado a la demandada **LÓPEZ CÍA S.A.S. INGENIERÍA ELECTRICA** del mandamiento de pago por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., la cual se entiende surtida a partir de la radicación del escrito que milita en el archivo 003, en el que manifiesta tener conocimiento de dicho proveído, esto es, 14 de julio de 2020, sin que hubiese presentado excepciones.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del C. G. del P. el despacho dispone **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, de existir embargo de remanentes déjese a disposición del juzgado que solicitó la medida. **Oficiese**

Obre en autos el informe de títulos que obra en el plenario, para los fines pertinentes.

Una vez se encuentre en firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución se dispondrá lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito presentada de forma conjunta por las partes y la solicitud de entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE ,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a1e6b8d7fcca7b94273bd881b1a099e578c8b597a13c8185ed7716ede39684e

Documento generado en 02/12/2020 04:41:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**